

órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, y de riego ornamental, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar a los suministros para el riego de jardines, fincas de recreo y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 10º.— 1. El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

1º.— Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

2º.— Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación acumulación o presión de agua.

3º.— Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2. El Servicio comunicará por los menos con dos días de anticipación por medio de la prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión según la urgencia de cada caso, la interrupción del suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario de las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá el Servicio prescindir de esta obligación de preaviso.

Artículo 11º.— 1. El Servicio está obligado a tomar las medidas para garantizar el suministro en cantidad y calidad suficiente.

2. No obstante el Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a las normas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 12º.— Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se dese abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas según el volumen de agua a suministrar, con una llave de toma en su entronque con la tubería de distribución, una llave de registro situada en la vía pública frete a la finca correspondiente y la llave de paso situada en el límite de la finca.

Artículo 13º.— La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 14º.— 1. La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por el Ayuntamiento, previos los informes del Servicio, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Contra las resoluciones del Ayuntamiento cabrán recursos que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Los suministros de agua se harán solamente por contador.

4. Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

Artículo 15º.— 1. El Servicio fijará a partir de los datos que ha de suministrar el solicitante y las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo de contador.

2. En los casos en que un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial se podrá optar por el establecimiento de uno o más contadores, pero si debido a exigencias técnicas solamente se puede instalar uno, el instalado para ambos servicios que registre el gasto o consumo total se tarificará con arreglo a la tarifa de usos industriales.

Artículo 16º.— El Servicio construará el suministro siempre con sus abonados, a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios de personas privadas u Organismos Oficiales, para poder efectuar las instalaciones indispensables a cargo de aquéllos.

Artículo 17º.— La llave de registro situada frente a la fachada del inmueble, se precintará en cualquiera de sus posiciones "abierto" o "cerrado" y se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, dándose inmediata cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 18º.— Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 19º.— 1. Normalmente existirá una acometida para dar servicios a una finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario

de parte del inmueble deseara un suministro especial o independiente, existiendo causa justificada a juicio del Servicio, podrá contratar la instalación de un ramal o acometida independiente del que exista anteriormente para toda la finca.

2. Asimismo el Servicio podrá en casos en que para beneficio del suministro lo encuentre aconsejable, obligar a la instalación de una segunda acometida.

Artículo 20º.— Los propietarios, constructores o usuarios, dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, situada frente a la fachada de la finca de tal forma que en caso de fuga de agua ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar el inmueble, o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 21º.— 1. Se concederá el establecimiento de bocas de incendios en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de tercero. En estas bocas de incendios cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los Funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto, sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

2. Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen. La línea de incendios comenzará en un contador proporcional.

Artículo 22º.— Terminado o rescindido el contrato, la acometida queda de libre disposición de su propietario; pero si este, dentro del decimoquinto día no comunica al servicio en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, consignando a tal fin en la caja del Servicio el importe de los gastos que dicha operación ocasione, se entenderá que se desinteresa de la acometida pudiendo el Servicio respecto a éste las medidas que juzgue oportunas.

Artículo 23.— Al objeto de que todos los abonados tengan igual disponibilidad de agua para sus necesidades, de acuerdo con el caudal que exista en cada momento para el suministro al total de la población de Santo Domingo de la Calzada, quedan expresa y terminantemente prohibidos el uso e instalación de motores, bombas y aparatos de cualquier índole con acometida directa a la red de distribución.

CAPITULO IV

DE LOS CONTADORES

Artículo 24º.— 1. El contador será propiedad del abonado, y será colocado en su emplazamiento definitivo únicamente por el Servicio, quien lo verificará por cuenta del abonado en la Delegación de Industria.

2. El Servicio fijará el diámetro y el tipo del contador. Si el consumo no correspondiera al declarado, el Servicio exigirá al abonado el cambio del contador, a costa del usuario.

3. No se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza correspondiente.

4. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del servicio.

Artículo 25º.— Los contadores son conservados por el Servicio por cuenta del abonado, a la tasa aprobada por el Ayuntamiento y que se recogerá en la tarifa correspondiente, salvo en caso de mano airada que serán pagados por el abonado todos los daños que se ocasionen, sin perjuicio de los gastos correspondientes.

Artículo 26º.— 1. En los edificios de nueva construcción, los contadores del suministro, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Art. 7º de este Reglamento, estarán colocados en el interior, uno para cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de libre acceso en la planta baja o en los descansillos de escalera cerca de la llave de paso del edificio. A estos efectos, los contadores se situarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de "batería" u otro similar, de tal forma que el empleado lector del Servicio pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto.

2. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería, disponiendo los "records" de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos.

3. A partir del contador la conducción directamente a las instalaciones ya construidas, en los cuales la adopción de contadores en "batería" sea excesivamente compleja.

CAPITULO V

DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 27º.— 1. A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos de quien quiera, sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, el cual sin embargo deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la corrección del suministro y podrá auxiliar al peticionario, asesorándolo y ayudándolo en cuantas cuestiones le fueren solicitadas.